

**SENADOR OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E:**

El que suscribe, Senador **CASIMIRO MÉNDEZ ORTIZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 8, numeral 1, fracción I y II y 276 del reglamento del senado de la república, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, A LA SECRETARÍA DE CULTURA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, AL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA Y AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PARACHO, PARA EFECTO DE QUE GARANTICEN LA RESTAURACIÓN DEL TEMPLO DE SANTIAGO APÓSTOL, EN EL POBLADO DE NURIO, MICHOACÁN, RESCATANDO EL VALOR ARQUITECTÓNICO, ARTÍSTICO E HISTÓRICO QUE LO CARACTERIZA;** al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La presente **proposición con punto de acuerdo es de vital importancia**, toda vez que el poblado de Nurio en Michoacán, es denominado como “Pueblo Mágico” y gran parte de su economía depende del sector turístico, el cual genera una considerable parte de los ingresos económicos locales.

En este sentido, el Templo de Santiago Apóstol, constituía uno de sus mayores atractivos turísticos, toda vez que se trata un **Monumento Histórico y Artístico** que fue creado en el año de 1639.

Desafortunadamente, el día 07 de marzo de 2021, para desgracia del Municipio de Paracho Michoacán, así como del mundo entero, este monumento histórico y artístico, que forma parte del patrimonio cultural de la humanidad, fue víctima de un incendio, mismo que destruyó en su mayoría el tan famoso templo de Santiago Apóstol, el cual era reconocido por tener una

arquitectura heredada de los árabes con techumbres de madera y vigas inclinadas, conocidas como alfardas.



Dentro de su historia y arquitectura, se dice que fue el principal templo católico de la comunidad de la meseta Purépecha, de origen colonial, fue célebre por su decoración interior, en donde destacaba las pinturas en su techo y vigas que le valieron la denominación de la Capilla Sixtina de la meseta Purépecha.

Por esta razón, es que el Templo de Santiago Apóstol, era uno de los mayores atractivos turísticos toda vez que era uno de los templos más bellos de México tal y como se aprecia en las imágenes que se muestran a continuación y su desafortunada destrucción sin duda afectará con gran magnitud en la cultura, tradición y economía local del poblado.



En este sentido, es que, con la pérdida del tan famoso y reconocido templo de Santiago Apóstol en el Poblado de Nurio Michoacán, existe el riesgo fundado de que el sector económico local se vea afectado, creando de esta forma una merma en los ingresos económicos de las familias del Municipio de Paracho Michoacán, aunado a la gran afectación en su cultura y tradiciones.

SEGUNDO.- Considerando el hecho de que se trata de un monumento histórico y artístico, el Templo de Santiago Apóstol en Nurio, Michoacán, forma parte del Patrimonio Cultural del Municipio de Paracho, en la región de la meseta purépecha, así como de diversos municipios aledaños, por tal motivo, **es un espacio cultural y tradicional inherente a los poblados de Michoacán**, en este sentido, tras el incendio que tuvo lugar el día 07 de marzo de 2021, en el que desafortunadamente, gran parte de su constitución se perdió, los habitantes del Municipio de Paracho han exigido al Instituto Nacional de Antropología e Historia que se reconstruya la iglesia, ya que al ser una población mayoritariamente creyente en el catolicismo, **esta pérdida simboliza un gran daño a su cultura y tradiciones, sin embargo, las respuestas que han recibido por parte de del INAH, es que el Instituto no cuenta con los fondos económicos necesarios para su reconstrucción.**

Por tal motivo, es que por medio de la presente proposición con punto de acuerdo, se solicita que tanto El **TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, LA SECRETARÍA DE CULTURA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, Y AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PARACHO**, se coordinen con **EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E**

HISTORIA para que, de forma conjunta, aporten los recursos económicos suficientes para garantizar la reconstrucción del templo de Santiago Apóstol en Nurio, Michoacán.

TERCERO.- En este orden de ideas, de acuerdo con lo que se establece la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo artículos, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Cultural para el estado de Michoacán de Ocampo y la Ley Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos; **ES COMPETENCIA DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, LA SECRETARÍA DE CULTURA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA Y DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PARACHO, REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS,** veamos:

A) COMPETENCIA DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo

Artículo 4.- Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo:

[...]

Fracción II.- Conservar y fomentar la participación del Estado, las comunidades y la sociedad, en la protección y promoción de zonas culturales, monumentos, zonas arqueológicas, artísticas e históricas y demás bienes considerados como patrimonio cultural de los michoacanos;

***Énfasis añadido**

B) COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA

Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo

Artículo 5.- Corresponde a la Secretaría de Cultura:

[...]

Fracción V.- Promover y apoyar el conocimiento, recuperación, conservación y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible;

Reglamento de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 5°.- Para los efectos del artículo 5° de la Ley, corresponde a la Secretaría, sin menoscabo de lo previsto en este y otros ordenamientos legales, las siguientes funciones:

Fracción I.- Crear y evaluar los proyectos que en política cultural deberán seguirse en el Estado, así como elaborar el Programa;

Fracción II.- Informar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la celebración de los convenios y contratos necesarios para promover, preservar y fomentar las diferentes manifestaciones culturales y artísticas en el Estado;

[...]

Artículo 18.- La Secretaría, establecerá programas, proyectos y líneas de investigación para el estudio y diagnóstico de las condiciones socioculturales del estado, de la historia del arte y la cultura, así como de aquellas tendientes a la preservación de bienes muebles culturales y **la restauración, conservación y mantenimiento de bienes inmuebles, sobre todo de los edificios y conjuntos en centros históricos, y los de arquitectura vernácula, y del siglo xx que por su valor e interés histórico y cultural se considere conveniente preservar.**

***Énfasis añadido**

C) COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PARACHO MICHOACÁN

Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo

Artículo 8.- Los ayuntamientos procurarán:

[...]

Fracción X.- Establecer mecanismos y acciones para que **el municipio coadyuve al rescate y preservación del patrimonio cultural de su región.**

***Énfasis añadido**

D) COMPETENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA.

Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas

ARTICULO 36.- POR DETERMINACIÓN DE ESTA LEY SON MONUMENTOS HISTÓRICOS:

Fracción I.- Los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares. los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas de los siglos XVI al XIX inclusive.

[...]

Artículo 44.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia es competente en materia de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos.

***Énfasis añadido**

E) PATRIMONIO CULTURAL Y SU VALOR PRIORITARIO

Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo

Artículo 18.- *El patrimonio cultural se integra por los usos, representaciones, expresiones, ferias, fiestas, símbolos, gastronomía, vestimenta, conocimientos y técnicas **junto con los bienes inmuebles y muebles, instrumentos, objetos, artefactos, espacios culturales o naturales que les son inherentes y a los que las comunidades, los grupos y en algunos casos, los individuos, reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural.***

Artículo 30.- *Son programas y acciones prioritarias para el desarrollo cultural, entre otros, los siguientes:*

Fracción I.- *La investigación, **protección, restauración, recuperación, conservación, preservación y enriquecimiento sustentable del patrimonio cultural;***

[...]

****Énfasis Añadido***

En este sentido, es que el suscrito solicito que se exhorte a las autoridades e instituciones anteriormente mencionadas para que, en el marco de su competencia, realicen las acciones necesarias para la recaudación de fondos económicos y reconstrucción del templo de Santiago Apóstol en Nurio, Michoacán, el cual es un espacio cultural con más de tres siglos de existencia.

Esta lamentable pérdida que tuvo lugar el día 07 de marzo de 2021, **no solo constituye una terrible pérdida para una comunidad llena de tradiciones y creencias como lo es el poblado de Nurio, sino que también simboliza una pérdida de incalculable valor en el patrimonio de la humanidad.**

Por lo anteriormente expuesto, como legislador del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), preocupado por la economía familiar y por la pérdida en el Patrimonio Cultural e Histórico de Michoacán, así como en el Patrimonio de la Humanidad, es que pongo a consideración de esta Honorable Asamblea la necesidad de apoyar el presente:

PUNTO DE ACUERDO

Ú N I C O.- PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, A LA SECRETARÍA DE CULTURA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, AL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA Y AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PARACHO, PARA EFECTO DE QUE GARANTICEN LA RESTAURACIÓN DEL TEMPLO DE SANTIAGO APÓSTOL, EN EL POBLADO DE NURIO, MICHOACÁN, RESCATANDO EL VALOR ARQUITECTÓNICO, ARTÍSTICO E HISTÓRICO QUE LO CARACTERIZA.

Senado de la República, 28 de junio de 2021

Suscribe

CASIMIRO MÉNDEZ ORTIZ
Senador de la República